

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180085900

Revisado el plenario, en atención a que solo se aportó las facturas de la notificación a los demandados que trata el artículo 291 del C.G.P., la Juez resuelve:

Requerir a la parte actora, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que allegue de manera completa los documentos que acrediten la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P. a los demandados, esto es, la copia cotejada de la comunicación con la constancia de entrega en la dirección emitida por la empresa de mensajería.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 81 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - mayo - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--